



Expte. 21006

ESPERANZA, 14 de diciembre de 2015.

VISTO que por Resolución C.D. N° 018/99 se aprueba el Reglamento Interno de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias,

QUE por resoluciones C.D. ns° 038/99; 002/06 y 420/11 se han introducido modificaciones al citado reglamento,

QUE bajo expte. 21006, Decanato eleva a consideración un Proyecto de Reglamento, mencionándose entre las propuestas más importantes que se reagrupan las Comisiones incorporando una distribución más equitativa de los temas que se deben girar a cada comisión, como también la composición de las mismas.

CONSIDERANDO que se constituyó el Cuerpo en Comisión, aprobándose en general el proyecto y en particular su articulado,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el Reglamento aprobado por Resolución C.D. n° 018/99 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Inscribir, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN "C.D." n° 1084

avk.



Expte. 21006

ANEXO I - Resolución C.D. n° 1084/15

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.- El Consejo Directivo funcionará desde el 1° de febrero hasta el 20 de diciembre, y las sesiones se realizarán cada veintiún (21) días por lo menos, salvo decisión explícita del propio Consejo, avalada por los dos tercios de sus miembros, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia por resolución del Decano o a solicitud de cinco de sus miembros.

ARTICULO 2°.- En la primera sesión ordinaria de febrero el Consejo Directivo determinará, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes:

- a) La integración de las Comisiones del Cuerpo.
- b) Los días y hora en que se desarrollarán las reuniones.
- c) Cronograma anual de sesiones.

ARTICULO 3°.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano, en su ausencia por el Vicedecano, y en ausencia de ambos por el Consejero del Personal Académico que designe el Cuerpo.

ARTICULO 4°.- Los Consejeros serán citados a las sesiones con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo al correo electrónico constituido por el/la consejero/a, debiendo expresarse en la citación, el correspondiente orden del día y los asuntos girados en forma directa a las Comisiones. Para remover o suspender al Decano y Vicedecano, separar Consejeros, apercibir o suspender profesores, nombrar o remover suplentes, se citará con ocho (8) días hábiles por lo menos de antelación, debiendo hallarse en Secretaría los antecedentes o exposición de motivos a fin de que puedan ser examinados por los Consejeros.

ARTICULO 5°.- El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que:

- a) el mismo no se alcanzare al inicio de la reunión, pasada media hora de la designada en la citación, los presentes podrán retirarse, quedando diferida la sesión hasta una nueva citación;
- b) el mismo se perdiere una vez iniciada la sesión, pasada media hora de espera se pasará a un cuarto intermedio fijándose para ello, el día y hora en que continuarán las deliberaciones. A los Consejeros ausentes se les convocará en los términos planteados en el Art. 4° del presente.

ARTICULO 6°.- La asistencia de los Consejeros será registrada en acta de cada sesión. En caso de inasistencia de algún miembro, se dejará constancia si la misma lo fue con o sin aviso, según criterio del Cuerpo. Las inasistencias no justificadas serán sancionadas según lo previsto en el Art. 113° del Estatuto anterior, hasta que el Consejo Superior dicte la normativa reglamentaria del Régimen disciplinario, según Título X, artículo 103° del Estatuto aprobado por Resolución A. U. N° 4/12.



Expte. 21006

ARTICULO 7º.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviere hacerlas reservadas.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 8º.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- 1) Preparar el orden del día, disponer la citación de los miembros del Consejo, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones inmediatamente después de haberse obtenido el quórum.
- 2) Someter al Consejo en cada sesión el acta de la anterior, y una vez aprobada autenticarla con su firma, la del Secretario y los Consejeros presentes en la reunión.
- 3) Indicar los asuntos que formarán el orden del día.
- 4) Disponer por Secretaría la confección de la nómina de los “asuntos ingresados y girados” a las Comisiones, incluyendo una síntesis de los mismos, y darle el trámite debido. Dicha información deberá estar a disposición y remitida a los Señores Consejeros como mínimo 48 horas antes de la fecha de reunión.
- 5) Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones.
- 6) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- 7) Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden.
- 8) Pedir reconsideración de resoluciones, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 55º, inc. m del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.
- 9) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo Directivo.
- 10) Organizar la forma de divulgación de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Consejo.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

ARTICULO 9º.- El Secretario del Consejo, será el Secretario Administrativo de la Facultad y tendrá las siguientes funciones:

Remitir la nómina de los asuntos ingresados, citar a sesión; registrar la asistencia; refrendar la firma del Presidente; redactar las notas que se hubieren de pasar; computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales; organizar el archivo del Consejo; anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o de todo otro documento cuando corresponda; asegurar la distribución del orden del día y las publicaciones del Consejo; disponer con tiempo suficiente que la documentación se halle a disposición de los miembros de las Comisiones, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos”.

En caso de ausencia, será reemplazado por el superior jerárquico que corresponda según organigrama del Personal No Docente Administrativo.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y DISCUSIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 10º.- Los asuntos que promueva un miembro del Consejo o por el mecanismo de INICIATIVA POPULAR serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán ser fundados brevemente y firmados por su autor o autores. Los proyectos así presentados al Consejo



Expte. 21006

Directivo serán girados inmediatamente por la Presidencia a la (o las) Comisiones que correspondan, previo informe del área de gestión correspondiente. Si no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasará a Comisión. Los proyectos firmados por más de un consejero no necesitarán ser apoyados para pasar a Comisión.

ARTICULO 11°.- Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

ARTICULO 12°.- Antes de pasar al orden del día o después de terminado, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria; pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios, por lo menos, de los miembros presentes que constituyen el Cuerpo.

ARTICULO 13°.- Los asuntos dictaminados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que se dé cuenta de ellos, pero, por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento para la sesión inmediata.

ARTICULO 14°.- Todo proyecto debe pasar por dos discusiones: una general sobre la idea o pensamiento que lo informa, y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

ARTICULO 15°.- Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare innecesario.

ARTICULO 16°.- En la discusión en general no podrá usarse de la palabra sino una vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante que podrá hablar dos veces.
La discusión en particular será libre.

ARTICULO 17°.- Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión, ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del tercer grado.

ARTICULO 18°.- La votación se hará por signos o nominalmente, por la afirmativa o la negativa tanto en el tratamiento en general como particular, permitiéndose la abstención, previa fundamentación de la misma; la decisión se tomará por la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 19°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación podrá rectificarse a solicitud de cualquier Consejero, haciéndose la rectificación inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES

ARTICULO 20°.- Toda proposición hecha a viva voz por un miembro del Consejo es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro. Exceptuándose las mociones de orden que a tal efecto necesitarán el apoyo de tres miembros por lo menos.

ARTICULO 21°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión
- 2) Que se pase a cuarto intermedio
- 3) Que se declare libre el debate
- 4) Que se cierre el debate
- 5) Que se pase a Orden del Día



Expte. 21006

- 6) Que se trate una cuestión de privilegio
- 7) Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
- 9) Que el Cuerpo se constituya en Comisión

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en los incisos anteriores. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

La moción de preferencia es toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Orden del día corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la Presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el primero del Orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o si la sesión no se celebra.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 22°.- Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo funcionarán cuatro Comisiones, las que estarán integradas con ocho (8) miembros como máximo y cinco (5) como mínimo. Estas comisiones se formarán con representantes de cada uno de los estamentos, los que serán nombrados en la primera sesión de cada año por el consejo. Los Consejeros no podrán participar en más de dos comisiones. Este máximo de integrar comisiones y la obligación de representación en todas las comisiones, no será de aplicación para aquellos claustros cuyos representantes no alcancen al número de comisiones permanentes.

Si alguna comisión se conforma con el máximo establecido (8 miembros), se deberá tener en cuenta la proporcionalidad establecida en el Art. 51° del Estatuto de la UNL en relación al personal Académico, y la proporcionalidad dentro de los Estamentos.

Las comisiones son:

- **Enseñanza.**
- **Investigación, Extensión y Desarrollo Institucional.**
- **Hacienda y Patrimonio.**
- **Interpretación, Reglamentos y Concursos.**

1- La Comisión de Enseñanza dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- a) Plan de Estudios.
- b) Marcha de la enseñanza.
- c) Creación y supresión de asignaturas u otro nivel de organización académica
- d) Planificación de las asignaturas
- e) Régimen de enseñanza.
- f) Calendario Académico.
- g) Provisión de cátedras.
- h) Nombramiento de personal académico interino.
- i) Creación, supresión, transformación y distribución de cargos.
- j) Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.
- k) Expedición de certificados y títulos.
- l) Otorgar equivalencias.
- m) Control de gestión del personal académico.
- n) Propuestas de Decanato.



Expte. 21006

2- La Comisión de Investigación, Extensión y Desarrollo Institucional dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- a) Creación o supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado.
- b) Proponer al Consejo Directivo una política de investigación y extensión de la F.C.V.
- c) Reglamentar la implementación de ambas actividades.
- d) Fomentar e impulsar la investigación científica y tecnológica a través de los medios que la Facultad disponga.
- e) Evaluar los proyectos de investigación.
- f) Sugerir la adecuación de los planes de investigación a las pautas establecidas en la política de la F.C.V.
- g) Supervisar la investigación de todas las áreas y cátedras, la distribución de su personal y el uso del equipo fundamental.
- h) Promover la transferencia de tecnología al medio.
- i) Organizar cursos de actualización, seminarios, jornadas y toda otra actividad que garantice el pleno contacto entre los docentes e investigadores de la F.C.V. y los profesionales de las áreas.
- j) Promover la creación y adjudicación de becas a docentes, egresados y estudiantes de la Facultad para el desarrollo de trabajos de investigación, de divulgación técnica o tareas de perfeccionamiento, de acuerdo a las pautas establecidas en la política de investigación y extensión de la F.C.V.
- k) Promover la vinculación y el apoyo económico de Instituciones, Fundaciones, de la industria oficial y privada, dentro de lo establecido en la política de investigación y extensión de la F.C.V.
- l) Fomentar la publicación de los trabajos de investigación para su difusión en órganos de la Facultad, de la Universidad u otras Instituciones.
- m) Sugerir toda otra medida necesaria para la promoción de la investigación y extensión en el ámbito de la Facultad.
- n) Creación de unidades o Centros de investigación y/o transferencia.
- o) Intercambio y movilidad de docentes-investigadores.
- p) Planes y propuestas de desarrollo institucional.
- q) Adscripciones
- r) Propuestas de Decanato.

3- La Comisión de Hacienda y Patrimonio dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- a) Elaboración del presupuesto anual.
- b) Percepción e inversión de fondos.
- c) Incremento, mantenimiento y modificación del Patrimonio.
- d) Propuestas de Decanato.

4- La Comisión de Interpretación, Reglamentos y Concursos dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- a) Reforma de los Reglamentos y Ordenanzas.
- b) Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias.
- c) Licencias del personal académico (Art. 53° inc. i del Estatuto).
- d) Concursos y/o reválidas del personal académico
- e) Designación de Ayudantes de Cátedras (Alumnos).
- f) Reglamento de cursos especiales.
- g) Evaluación del funcionamiento de los Departamentos
- h) Propuestas de Decanato.



ARTICULO 23°.- El Consejo podrá crear Comisiones Especiales las que se conformarán con:

- a) dos miembros Consejeros como mínimo, siendo al menos uno de ellos Profesor.
- b) representantes de la comunidad de la Facultad, a criterio del Cuerpo.

ARTICULO 24°.- En su primera reunión cada comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

ARTICULO 25°.- Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto, del miembro que ella designe, podrán:

- a) solicitar de la Facultad y por su conducto de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.
- b) requerir el comparendo del personal académico, alumnos y no docentes, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación.

ARTICULO 26°.- Por Secretaría se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar administrativo para la realización de su cometido.

ARTICULO 27°.- Son obligaciones de la secretaría de la Comisión o del personal auxiliar disponer que la documentación se halle a disposición de los miembros en tiempo y forma.

ARTICULO 28°.- Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo Directivo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar administrativo acerca del contenido de las actuaciones que por sus tareas puedan conocer. En caso de incumplimiento el Cuerpo resolverá sobre el particular.

ARTICULO 29°.- Las distintas Comisiones que forman parte del Consejo podrán considerar en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos tres miembros de cada una de ellas.

ARTICULO 30°.- Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueren sometidos a su estudio. Luego de una sesión sin tratamiento podrá solicitarse prórroga hasta la siguiente sesión. Transcurrido el mismo el Consejo procederá a tratarlos constituido en Comisión, salvo que medie razón justificada a criterio del Cuerpo.

ARTICULO 31°.- La elevación de los despachos de Comisión deberá contar con la aprobación de mayoría. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieran divididas, podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieran manifestado.

ARTICULO 32°.- Los despachos de las Comisiones serán siempre fundados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la discusión, en los términos de los Art. 15° y 16° del presente.

ARTÍCULO 33.- A las reuniones de comisiones podrá asistir cualquier Consejero que lo desee, pero este no tendrá voto.



Expte. 21006

ARTICULO 34 °.- Cada Comisión llevará un registro de asistencia de sus miembros a las reuniones que se lleven a cabo. Las inasistencias a las mismas se computarán a los efectos del Art. 107 del estatuto de la UNL (título VII - Régimen disciplinario).

ARTICULO 35°.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición analógica o específica que los contemple, y en el siguiente orden de preferencia:

- a) El Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior;
- b) El Reglamento vigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y
- c) El propio Cuerpo, por simple mayoría de votos.

avk